

## **CONTRATO DE TRABAJO**

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2024, entre la CORPORACIÓN EDUCACIONAL BRADFORD, RUT Nº 70.786.100-2, sostenedora del "Colegio Bradford" o "Bradford School", representada por doña Rodrigo Pinto , cédula de identidad Nº 17028706-1, ambas con domicilio en Av. Luis Pasteur N' 6335, comuna de Vitacura, Santiago, email contactorrhh@bdfschool.cl, en adelante "el Empleador" o "el Colegio", por una parte, y de la otra don (ña) luis, cédula de identidad N° 12257891-7, nacionalidad chilena, Soltero(a), nacido (a) el 13 de junio de 1972, domiciliado (a) en los pepes, Comuna de santiago, santiago1, correo electrónico Imorales@rubrika.cl, en adelante "el (la) Trabajador (a)" o "el (la) Docente", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El (la) docente prestará servicios en el establecimiento educacional particular pagado "Bradford School", reconocido oficialmente por Resolución Nº 3844, del Ministerio de Educación, ubicado en Av. Luis Pasteur Nº 6335, comuna de Vitacura, obligándose a desempeñar el cargo de ANALISTA CONTABLE.

SEGUNDO: La modalidad presencial de prestación de los servicios podrá ser reemplazada, transitoriamente, por una modalidad a distancia o de teletrabajo cuando la autoridad política, educacional y/o sanitaria así lo determinen (ya sea por medio de la dictación de un acto de autoridad o por alguna otra resolución administrativa de carácter similar), o cuando se configuren las condiciones sanitarias establecidas para la suspensión de clases y el cierre del establecimiento por contagios prevenientes de algún tipo de enfermedad epidémica o pandémica dentro del mismo. Esta situación será comunicada al Trabajador -a través de un aviso organizacional-, por parte de la Dirección del establecimiento.

Una vez que las autoridades competentes determinen que la situación epidémica o de pandemia no implica riesgos potenciales para la salud de la población, o bien, que las condiciones y/o plazos sanitarios de los contagiados se han restablecido, El (la) docente volverá al trabajo presencial, en forma regular, en las dependencias del Colegio, sin que esto implique menoscabo para el (la) Trabajador (a) ni derecho a una compensación diferente a la establecida en este contrato. La comunicación de retorno a clases presenciales se hará, también, a través de un aviso organizacional.

Asimismo, el (la) Trabajador (a) reconoce y acepta que mientras preste sus servicios presencialmente en el establecimiento escolar, una parte de los alumnos(as) podría recibir las clases del currículo escolar en el Colegio, y otra parte de ellos(ellas) podría recibirla en sus domicilios particulares, esto mediante herramientas tecnológicas e informáticas a distancia, conforme a la distribución y programación definida por el Colegio. Por tal razón, el (la) Trabajador (a) acepta y autoriza que las clases se impartan a través de tales sistemas tecnológicos y exhibidas por el Colegio con la sola finalidad de que los alumnos(as) las reciban en forma remota. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año escolar, lo normal para el Colegio será que la totalidad de los alumnos(as) asistan presencialmente al establecimiento.

TERCERO: El presente contrato es de plazo fijo, rigiendo desde el 03 de enero de 2024 hasta el 04 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

CUARTO:

24 Horas

QUINTO: Las partes dejan constancia que el (la) Trabajador (a) tendrá derecho a recibir la siguiente remuneración mensual

Sueldo base bruto mensual: \$8.000.- (Ocho mil Pesos)

Bono: \$1.000.- (Un mil Pesos)

Bono Quinquenio: \$6.000.- (Seis mil Pesos)

Asignación de "Movilización": \$7.000.- (Siete mil Pesos)

Asimismo, las partes declaran que el trabajador acepto la oferta de asumir la función adicional de "Profesor Jefe de curso"; función que será compensada mediante el pago mensual de un "Bono de Jefatura de Curso" ascendente a \$ 3.000.

Se deja constancia que es facultad exclusiva y unilateral de la Dirección del Colegio la designación anual de las Jefaturas de Curso y en consecuencia el derecho a percibir el "Bono de Jefatura de Curso" será transitorio ya que está explícitamente ligado a esta función adicional, pudiendo el empleador renovarlo o revocarlo cuando lo estime, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Asimismo, las partes declaran que el trabajador acepto la oferta de asumir la función adicional de "Profesor Jefe de Departamento"; función que será compensada mediante el pago mensual de un "Bono de Jefatura de Departamento" ascendente a \$ 4.000.

Se deja constancia que es facultad exclusiva y unilateral de la Dirección del Colegio la designación anual de las Jefaturas de Departamento y en consecuencia el derecho a percibir el "Bono de Jefatura de Departamento" será transitorio ya que está explícitamente ligado a esta función adicional, pudiendo el empleador renovarlo o revocarlo cuando lo estime, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Asimismo, las partes declaran que el trabajador acepto la oferta de asumir la función adicional de "Coordinador de coor"; función que será compensada mediante el pago mensual de un "Bono de Coordinación" ascendente a \$ 2.000.-

Se deja constancia que es facultad exclusiva y unilateral de la Dirección del Colegio la designación anual de Coordinadores y en consecuencia el derecho a percibir el "Bono de Coordinación" será transitorio ya que está explícitamente ligado a esta función adicional, pudiendo el empleador renovarlo o revocarlo cuando lo estime, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización o compensación alguna.

SEXTO: Las remuneraciones se pagarán por mes vencido, en moneda nacional, en forma proporcional a los días trabajados en cada periodo, a más tardar el penúltimo día hábil de cada mes, dentro de la jornada de trabajo. De este monto deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión o seguridad social y los que correspondan por atrasos e inasistencias.

Desde ya el (la) Trabajador (a) autoriza que dicha remuneración sea pagada por medio de cheque al día, o bien por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del (la) Trabajador (a), sin que ello importe costo alguno para ella; para esto pone a disposición de su empleador su Cuenta CORRIENTE Personal Nº NRO CUENTA del Banco chile.

SÉPTIMO: Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que corresponda de acuerdo con la ley. No tendrán el carácter de horas extraordinarias, ni darán lugar a pago o recargo alguno, aquellas que se trabajan sin que el Empleador las haya autorizado expresamente y por escrito, o las que hayan sido trabajadas sin conocimiento de la Dirección del establecimiento.

OCTAVO: Sin perjuicio de las demás obligaciones y deberes que procedan de conformidad a la ley, el Reglamento Interno y este contrato, El (la) docente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar personalmente la labor convenida, con diligencia colaborando permanentemente a la mejor marcha del proceso educacional:
- b) Realizar su labor según las órdenes e instrucciones recibidas de los superiores jerárquicos del establecimiento; especialmente estará obligado a cumplir las disposiciones que determinen los comités paritarios y bipartitos.
- c) Mantener en todo momento relaciones jerárquicas, pero deferentes con jefes, compañeros de trabajo, subalternos, alumnos y apoderados.
- d) Guardar la debida lealtad y respeto hacia el establecimiento y hacia el Colegio y sus representantes;
- e) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y firmar o timbrar el registro de asistencia, tanto a la hora de llegada y de salida;
- f) Velar por los intereses del establecimiento, evitando pérdidas, deterioros o gastos superfluos y/o no necesarios,
- g) Dar cuenta de inmediato a sus superiores de cualquier irregularidad, acto o hecho perjudicial a los intereses del establecimiento;
- h) Mantener dentro del colegio la sobriedad y corrección propias del personal de un establecimiento educacional de la Corporación en el desempeño de sus funciones, cuidando al mismo tiempo de su presentación personal;
- i) Cumplir con todas las actividades curriculares no lectivas señaladas en el D.S. 453/92 del Ministerio de Educación, especialmente las referidas en el artículo 20 de dicha norma.
- j) Tratándose de las horas de jefatura, será el responsable de la marcha del proceso de enseñanza aprendizaje del alumno y de la relación directa entre el núcleo familiar y el establecimiento.
- k) Deberá cumplir las demás funciones que determinen los reglamentos internos del Colegio.
- I) Prestar sus servicios profesionales en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, y a observar y cumplir las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Empleador, el Reglamento Interno Escolar y sus Protocolos de Prevención y Actuación, y los demás reglamentos y protocolos del Colegio.

NOVENO: Atendida la modalidad de trabajo pactada en este instrumento y las actuales condiciones sanitarias, se acuerda lo siguiente:

- 1.- El Empleador adoptará e informará a el (la) Trabajador (a) de todas las medidas (protocolos, planes, instrucciones etc.) de higiene, seguridad y prevención de los riesgos asociados a la enfermedad Covid-19, que ordene o recomiende la autoridad competente y la Mutual de Seguridad a la que esté afiliada; y el (la) Trabajador (a) se compromete a cumplirlas estrictamente y colaborar con su empleador en la ejecución y difusión de tales medidas.
- 2.- El (la) Trabajador (a) deberá ejecutar sus actividades personales, tanto laborales como privadas, dentro de un exhaustivo marco de cuidado de su seguridad sanitaria, procurando con ello evitar conductas que puedan afectar con contagios, a su persona, a su grupo familiar, o personas en su entorno.
- 3.- El (la) Trabajador (a) deberá informar oportuna y fidedignamente al Empleador la circunstancia de presentar síntomas de Covid-19 o haber sido diagnosticado por profesional competente de padecer esta u otra enfermedad contagiosa. De igual forma, deberá informar si ha tenido contacto estrecho con alguna persona en su entorno familiar, laboral o de amistades, que padezca este tipo de enfermedades o síntoma.

En cualquiera de estas circunstancias el Empleador, podrá en marcha las medidas de prevención que ha dispuesto para tal efecto.

DÉCIMO: Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito, y cualquiera prestación que el Empleador confiera a El (la) docente y que no esté estipulada por escrito, se entenderá que es meramente voluntaria y no otorgará derecho alguno a el Docente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda información que el (la) Trabajador (a) conozca en el desarrollo de las funciones y/o actividades contratadas, tendrá siempre la clasificación de confidencial, por tanto, su uso estará restringido al exclusivo ejercicio de sus funciones; quedándole prohibido comentarla, difundirla, utilizarla en beneficio propio o de terceros, ni destruirla sin autorización expresa de su jefatura directa.

Todas las comunicaciones electrónicas se consideran como registros del Colegio, y se prohíbe el uso y/o difusión de cualquier tipo de material ofensivo, tales como pornografía, xenofobia u otro de carácter discriminatorio, en y a través de los sistemas de información del Colegio.

El Colegio podrá realizar, ordenar o contratar indagaciones, investigaciones y/o auditorías de cualquier naturaleza, incluso computacionales o electrónicas, a fin de revisar y analizar aquellas circunstancias, acciones u omisiones que vulneren o puedan vulnerar los deberes contenidos en esta Cláusula.

El incumplimiento de estos deberes será causal de terminación inmediata del Contrato de Trabajo, y hará a el (la) Trabajador (a) responsable de todos los daños y perjuicios materiales o morales, directos o indirectos, que cause al Colegio, o a las entidades afectadas.

DÉCIMO SEGUNDO: El (la) Trabajador (a) autoriza expresamente al Empleador a usar y/o disponer para fines laborales de la información personal que él haya entregado con ocasión de su aceptación a la oferta de empleo y se compromete a mantener actualizadas todas aquellas que eventualmente cambien por decisión propia.

Del mismo modo, el (la) Trabajador (a) - en conocimiento de su derecho fundamental a la vida privada y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas que le otorga la Constitución Política de Chile y en uso de la autonomía de su voluntad - autoriza al empleador para acceder a la información no personal que se almacene en el equipo computacional y correo corporativo entregado para el cumplimiento de sus funciones, una vez que cese sus funciones en esta organización.

DÉCIMO TERCERO: EI (la) Trabajador (a) compareciente declara entender que, en el desempeño de las funciones encomendadas en virtud de lo previsto en su contrato de trabajo, generará contenido creativo que incluirá material didáctico y educativo, el que podrá ser recopilado en todo o parte dentro de textos, libros y/o publicaciones en formato físico o digital con el objetivo de ser divulgado y distribuidos por el Empleador con fines de enseñanza y educación en torno al cumplimiento de las actividades incluidas dentro de su giro. En consecuencia, el (la) Trabajador (a) otorga su autorización expresa para que el Empleador pueda hacer uso del contenido anteriormente señalado, ejerciendo plenamente los derechos patrimoniales de comunicación pública, adaptación y reproducción, del mismo, sin límites temporales o territoriales. Por su parte, el Empleador se obliga a respetar los derechos morales que le son propios a la creación del contenido creado por el (la) Trabajador (a) en pleno respeto y resguardo de las disposiciones contenidas en la Ley 17.336.

DÉCIMO CUARTO: El (la) Trabajador (a) renuncia expresamente a todas las acciones civiles o penales que pueda tener a su favor en razón de la utilización del contenido señalado por parte del Empleador en los términos descritos.

DÉCIMO QUINTO: El (la) Trabajador (a) declara no encontrarse afecta a ninguna incompatibilidad para desarrollar funciones en colegios, con menores de edad ni otra similar que pueda afectar el completo y normal desarrollo de las funciones del cargo para el cual fue contratado, conociendo y aceptando que esta condición es esencial para desarrollar sus funciones y que en caso contrario se pondrá término al contrato sin derecho a indemnización.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se firma el presente contrato en duplicado, declarando El (la) docente que recibe una copia a su entera satisfacción.